POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 423
(veinticinco de agosto del 2026)

El Alcalde del municipio de Pensilvania, Caldas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 314, 315 numeral 9, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 1082 del 2015, Ley 2166 de 2021 y demás normas que regulen la materia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Pensilvania debe justificar la contratación directa excepto para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad territorial, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus competencias garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

Que les corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado la Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que, con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002 y se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que, el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal - OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad, para lo cual la menor cuantía de la vigencia 2026 para el Municipio de Pensilvania es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS COP ($ 490.253.400).

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 constituye una autorización legal expresa para que las entidades territoriales celebren directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal cuando su objeto corresponda a la ejecución de obras hasta la menor cuantía, razón por la cual no resulta procedente adelantar un proceso competitivo de selección.

Que la Administración Municipal de Pensilvania contempla en sus planes de acción para la vigencia 2026, la articulación con el plan de desarrollo municipal 2024-2027, el departamental y el nacional, la necesidad de mejorar o garantizar o llevar a todos los lugares los servicios públicos, como lo es el servicio de gas domiciliario.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

Que en atención a las necesidades identificadas por la comunidad de la vereda Las Brisas del Corregimiento de Bolivia del municipio de Pensilvania, se puso en conocimiento de la Administración Municipal la importancia de realizar unas obras para lograr la ampliación del sistema de gas domiciliario para la población adyacente de la vereda.

Que la presente necesidad se enmarca con el siguiente objeto contractual: "***Aunar esfuerzos técnicos y financieros con la Junta de Acción Comunal vereda las Brisas, para la ampliación de la red principal de gas natural domiciliario, con el fin de brindar acceso a este servicio público a los habitantes de la zona rural de la vereda Brisas del Corregimiento de Bolivia***".

Que el presupuesto del convenio que se espera suscribir será por la suma de QUINCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($15.013.667). De los cuales el Municipio de Pensilvania aportará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($10.000.000 M/L). y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA BRISAS la suma de CINCO MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($5.013.667 M/L) en materiales y mano de obra no calificada.

Que le municipio cuenta con el siguiente certificado ce disponibilidad presupuestal para atender el proceso contractual. CDP No. CDP 861 del 30 de julio de 2026.

Que se convoca a las veedurías ciudadanas a que realicen control al presente proceso contractual en todas sus etapas para lo cual pueden consultar los documentos del proceso en las instalaciones del municipio de Pensilvania plaza principal palacio municipal y en la pagina del SECOP II.

Que por lo anterior expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la contratación directa para la suscripción de un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal DE VEREDA BRISAS del Municipio de Pensilvania para: *Aunar esfuerzos técnicos y financieros con la Junta de*

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

Acción Comunal vereda las Brisas, para la ampliación de la red principal de gas natural domiciliario, con el fin de brindar acceso a este servicio público a los habitantes de la zona rural de la vereda Brisas del Corregimiento de Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entenderá comunicada al representante de La Junta de Acción Comunal para la suscripción del respectivo convenio y previo cumplimiento de los requisitos legales y presentación de la documentación exigida.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA BRISAS y los demás de la etapa precontractual, que podrán ser consultados en el SECOP II o en las instalaciones de la Administración Municipal, y harán parte integral del expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pensilvania – Caldas a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
ALCALDE

Proyectó: Ricardo Alarcón Martínez- Contratista